



Resolución Directoral Regional

Nº 427 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

14 JUL 2022

VISTO:

• Expediente Administrativo N° 10677-17, el Informe Legal N° 52-2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de julio del 2022, Oficio N° 282-2022-AATAC-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 05 de julio del 2022, CUD N° 1005580, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, regula la calificación de procedimientos administrativos, señalando: *"Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento"*;

• Que, mediante Escrito con Registro N° 1005080, de fecha 09 de Junio del 2022, Doña ROSARIO MAMANI DE HUARACHE, solicita la rectificación de la Constancias de Posesión N° 2764-2017-A.A-DRAT/GOB.REG.TACNA, por consignar error el cual debe ser corregido, los documentos Técnicos y Levantamiento Topográfico realizado y emitido por la Dirección Regional de Agricultura en el cual tiene un área real de 3.2259 Has;

Que, mediante Oficio N° 272-2022-AATAC-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 30 de junio del 2022, el Director de la Agencia Agraria de Tacna, solicita Opinión Legal respecto a la solicitud de Reg. N° 1005080-2022, presentada por Rosario Mamani de Huarache, Identificada con DNI N° 00400615 sobre Rectificación de Constancia de Posesión por consignar de datos errados;

Que, mediante Solicitud N° 10677 de fecha 30 de octubre del 2017, solicita constancia de posesión para la declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en predios rústicos, en cual Adjunta Copia de su DNI, Plano Perimétrico y de Ubicación, Memoria Descriptiva, relación de 4 vecinos del Sector, Copia de Pago del Impuesto Predial (autoevaluó) Declaración Jurada sin problemas Administrativos ni Judiciales, Recibo de Pago;

Que, mediante Informe N° 181-2017-CGR/AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 03 de noviembre del 2017, el verificado de campo, emite Informe de Inspección Ocular, Concluye que se Constató la Posesión Física y Explotación Económica el verificador de campo es de opinión que es procedente extender la constancia de posesión solicitado por la señora Rosario Mamani de Huarache, viene conduciendo el mencionado terreno de 3.3100 Has;

Que, mediante Constancia de Posesión N° 2764-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 29 de noviembre del 2017, la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, hace Constar que la señora Rosario Mamani de Huarache, Identificado con DNI N° 00400615, se encuentra en





Resolución Directoral Regional

Nº 427-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

14 JUL 2022

Posesión Pública, Pacífica y Directa del predio de 23100 has, ubicado en el Sector Piedra Blanca del Distrito de Calana, Provincia de Tacna Departamento de Tacna;

Que, el Artículo 2º Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta petición, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución;

Que, el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, regula la calificación de procedimientos administrativos, señalando: " Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento";

Que, el Artículo 212º del mismo cuerpo normativo, señala en el numeral 212.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, y el numeral 212.2, señala que, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, en ese orden de ideas, "La concreción de la conservación se produce cuando la autoridad emisora, identifica el vicio ocurrido, y emite un segundo acto administrativo reconociendo el error y corrigiéndolo." Como se puede apreciar en todos los casos, el sentido de la decisión se preservará, siendo cambiado solamente, aspectos de motivación, precisión de contenido; pero sí por principio elemental del derecho, el acto de enmienda debe seguir las mismas formas de notificación y publicación¹;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 352-2016-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 29 de noviembre del 2016, se resuelve aprobar la Directiva Nº 016-2016-OPPDRA.T/GOB.REG.TACNA, denominada "Normas para la expedición de Certificados de Productor, Certificado de Explotación Agraria y Constancia de Posesión para la Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos en la Dirección Regional de Agricultura Tacna";

Que, en aplicación de la Resolución Ministerial Nº 242-2016 MINAGRI sobre "Lineamientos para la Ejecución de la Etapa de Calificación en los Procedimientos de Formalización y Titulación de Predios Rústicos" la constancia de posesión materia de análisis se

¹ MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Editorial Gaceta Jurídica, Lima 2002, p. 183.



Resolución Directoral Regional

Nº 427-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

14 JUL 2022

FECHA:

encuentra sujeta a lo ordenado en la Directiva Nº 016-2016-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Nº 352-2016-DRA.T/GOB.REG.TACNA;

Que, conforme a la revisión de los requisitos emanados de la Directiva Nº 016-2016-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA, denominada "Normas para la Expedición de Certificado de Productor, Certificado de Explotación Agraria y Constancia de Posesión para la Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos en la Dirección-Regional de Agricultura Tacna" la misma que estaba vigente al momento de la presentación de la solicitud de la administrada Rosario Mamani de Huarache; adjuntando los requisitos, y a criterio del evaluador, siendo los documento que motivan la emisión de la Constancia de Posesión Nº 2764-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 29 de noviembre del 2017;

Que, la mencionada Directiva establece los parámetros para el otorgamiento de las Constancias de Posesión, los mismos que se encuentran sujetos a la evaluación técnica que realice la Agencia Agraria Tacna, para la expedición de las mismas; ello, acorde al Principio de Legalidad, previsto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley Nº 27444, norma de rango superior, establece que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y a derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos". Asimismo, el numeral 5.3 del Artículo 5º del TUO acotado, indica que el acto administrativo "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto";

Que, al respecto debemos de mencionar que la presente Constancia de Posesión Nº 2764-2017-AA.TACNA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, se valoró en aplicación al Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales Nº 1089, - Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089 - Decreto que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y Resolución Ministerial Nº 242-2016-MINAGRI, lineamientos para la ejecución de la etapa de calificación en los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos, la solicitud de la administrada referida a la modificación de datos trasgrediera el Principio del debido procedimiento. En vista que los efectos, de toda actuación administrativa que pueda derivar de un acto capaz afecta negativamente la calificación de los procedimientos en vista que se tiene dos lineamientos que se contraponen, la modificación de datos se da cuando la autoridad emisora, identifica el vicio ocurrido, y emite un segundo acto administrativo reconociendo el error y corrigiéndolo, lo cual en el presente caso no se ve error cometido por la entidad, también es menester reconocer que la administrada puede solicitar la calificación de su procedimiento siguiendo los requisitos que la entidad le solicite todo dentro del marco normativo;

Que, la administrada de persistir con el cambio de datos tiene que solicitar la calificación de la constancia de posesión en marco de la Resolución Directoral Regional Nº 219-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA, aprobada el 14 de octubre del 2020, "lineamientos y procedimiento para la expedición de constancia de posesión para predio rustico involucrado en proceso de formalización de propiedad del estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva



Resolución Directoral Regional

Nº 424 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

14 JUL 2022

de dominio de predio de propiedad particular en la dirección regional de agricultura Tacna" siendo los siguientes requisitos para su expedición: 1. Solicitud dirigida al Director Regional y/o Directores de Agencias Agrarias según corresponda. ; 2. Copia simple de su DNI (Solicitante); 3. Copia de un (01) plano elaborado sobre la base catastral digital de la DRA Tacna, en coordenadas UTM del predio, suscrito por ingeniero colegiado habilitado con respectivo cuadro de datos técnicos a escala y memoria descriptiva; 4. Declaración Jurada de los colindantes y/o vecinos adjuntando copia de su DNI. ; 5. Declaración jurada de no tener problemas judiciales denuncias fiscales y administrativas, 6. Recibo de Pagos de Derecho -inspección de campo (inspección ocular) - constancia posesión, 7. Adjuntar certificado positivo/negativo de búsqueda catastral emitido por SUNARP en original y anexos; 8. Constancia de zonificación emitidas por la Municipalidad 9. Otros documentos que acrediten la posesión; a fin de determinar la Titularidad de Dominio del área de Interés, y advertir la posible sobre posición en predios inscritos a favor del Estado; siendo el deber funcional de la entidad, velar por los intereses del Estado;

Que, en el Capítulo X Disposiciones Complementarias Finales de la Directiva de Órgano N° 003-2020-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 14 de octubre del 2020 dispone "en caso de disponerse mediante Resolución Directoral Regional retrotrae el procedimiento administrativo hasta el presunto vicio, será de aplicación bajo la presente normativa";

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, su modificatoria y T.U.O en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-G.R./GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, improcedente la solicitud de Rosario Mamani de Huarache, respecto a la modificación de datos de la Constancia de Posesión N° 2764-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 29 de noviembre del 2017, del predio ubicado en el Sector Piedra Blanca, con un área de 2.3100 Has del Distrito de Calana Provincia y Departamento de Tacna.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución al administrado e instancias pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. MARTINA FRANCISCA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA REGIONAL

Distribución:
interrelados
DRA T
DAI
OPP
AAJAC
SPP ADM
ARCHIVO
MFAV/jen